



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGISLATIVA

Hilda Luis DIPUTADA LOCAL
morena
DISTRITO 13 OAXACA SUR

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2 COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de marzo del 2021

Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura en el Estado de Oaxaca
Presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 23 MAR 2021
 SECRETARÍA DE SEPTUAGENARIO
 AGUINALBUENARIOS

La suscrita Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para que instruya a la Titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que en todos los casos en los que advierta la restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata dicte las medidas de protección necesarias, verificando el cumplimiento por las instancias a las que hayan sido decretadas a fin de garantizar el interés superior de la niñez, evitando ser únicamente una instancia receptora y canalizadora de solicitudes de atención, al tenor de los siguientes:

Considerandos

Con el avance progresivo y desarrollo en materia de defensa de los derechos humanos que se les empieza a reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; es más, se toma conciencia de que, dada su especial situación de vulnerabilidad, los niños, niñas y adolescentes se encuentran entre las personas mayormente afectadas por la violación de sus derechos; es esta la razón por la cual, requieren de un trato y reconocimiento especial en función de las particulares circunstancias de vida de la infancia/adolescencia a fin de que logren una real protección y vigencia de dichos derechos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus
SARS-CoV-2, COVID-19"*

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento normativo que en su artículo 4° establece que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

A partir de la vigencia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado mexicano ha reafirmado que las personas menores de 18 años de edad son, por supuesto, sujetos de derechos y ha fortalecido la asignación de responsabilidades entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, las familias y los sectores social y privado para asegurar la garantía, protección, cumplimiento y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además se han dispuesto las bases para la coordinación de las políticas, programas, servicios y acciones, desde una perspectiva garantista que sitúa en el centro el pleno desarrollo y máximo bienestar de la niñez y la adolescencia.

Es la Ley marco que materializa el enfoque de derechos; constituye un cambio de paradigma esencial en términos de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en el país.

Con la Ley General y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, se establecen las obligaciones específicas de los distintos actores gubernamentales y sociales, y la manera en que deben trabajar coordinadamente para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, mismos que comprenden la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y digno esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo, obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, enuncia los derechos de niñas, niños y adolescentes, de los cuales son aplicables al caso los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (fracción I);



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

- Derecho a vivir en familia (fracción IV);
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral (fracción VII);
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal (fracción VIII);
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social (fracción IX);
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (fracción X);
- Derecho a la intimidad (fracción XVII);
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso (fracción XVIII).

Mismas que se encuentran armonizadas en nuestra Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Por su parte, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce el derecho de niñas y niños a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna en el seno de la familia.

Por otra parte, el principio del Interés Superior de la Infancia, mismo que es definido en el artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño como consideración primordial que obliga a los Estados a aplicarlo en todas las medidas concernientes a niñas y niños, el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño; así el Comité de los Derechos del Niño ha establecido que el interés superior es un concepto que debe ser determinado por cada caso concreto dinámico, complejo y con una triple naturaleza en tanto puede ser visto como un principio hermenéutico, un derecho o una norma procedimental, a dicho principio hace alusión el artículo 4° de la Constitución Federal y a nivel local el artículo precitado de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

De acuerdo al artículo 3 párrafo 1ro de la Convención sobre los Derechos del Niño menciona que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Según la Observación General N° 14 (en adelante OG N° 14) del Comité de los Derechos del Niño el interés superior del niño es:

Un derecho sustantivo Es derecho de NNA a que su interés superior se tome en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión, y la garantía de que ese derecho se ponga en práctica siempre que se tenga que tomar una decisión que afecta a una NNA y valorar:

- Un principio jurídico interpretativo Si una disposición jurídica podría tener más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
- Una norma de procedimiento Al tomar decisiones se deberán evaluar todas las posibles repercusiones (positivas y negativas) de cada decisión en NNA.

Se deberá asegurar la garantía procesal y justificar cada decisión con sustento haciendo referencia a que se han considerado todos y cada uno de los derechos.

Según la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño el interés superior del niño es: El interés superior del niño es un principio central para la protección y restitución de derechos humanos.

Es una estructura que define qué servicios se requieren y que instituciones deben actuar en cada caso atendido para asegurar la restitución integral de derechos vulnerados o restringidos.

Al recibir un caso, las Procuradurías de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes deben determinar qué acciones son necesarias para restituir los derechos vulnerados o restringidos en cada caso atendido, coordina las acciones de las instituciones que realizan dichas acciones y da seguimiento hasta constatar que, efectivamente, NNA tengan acceso y ejerza todos sus derechos.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

El equipo de caso de las Procuradurías de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se constituyen como garante de la restitución integral de derechos de cada NNA, porque se asegura que estén recibiendo todos los servicios que requieren, durante el tiempo necesario y en la medida adecuada.

Está en contacto con la NNA y su familia, y puede detectar situaciones en las que se están vulnerando sus derechos. Se articula con las instituciones del Estado para trabajar como grupos multidisciplinarios hasta lograr que se ejecuten las medidas de protección especial y restitución integral, es decir, para que se brinden las acciones especializadas (salud, educación, protección social, procuración y administración de justicia, cultura, deporte) y todas las necesarias en cada caso para que NNA accedan a sus derechos.

Puede representar, proteger y defender legalmente a NNA. Se acerca a NNA y sus familias, así como a quienes estén encargados de ejecutar medidas de protección especial para dar seguimiento a todas aquellas que fueran incluidas en el plan de restitución de derechos, para asegurar que se cumplan y que quienes las ejecutan actúen de manera oportuna y articulada. Constata que todos los derechos vulnerados o restringidos estén garantizados y cuando éste sea el caso, cierra el caso.

Una de las funciones del Estado a través de la Procuraduría de Protección es determinar las medidas de protección especial y restitución integral: decide qué institución brinda qué servicios a qué NNA.

Si bien no presta servicios directos, excepto la representación en suplencia y en coadyuvancia de NNA. Articula y gestiona las acciones de los actores de Estado, la familia y la comunidad. Coordina las medidas de protección especial y restitución integral; se "conecta" con cada institución del Estado de la que se requiere un servicio para que lo ejecute. Da seguimiento hasta que todos los derechos estén garantizados, en todos los casos atendidos.

Otras instituciones del Estado Ejecutan medidas de protección especial y restitución de derechos Presta servicios directos a los casos atendidos Prestan el servicio solicitado Ejecuta la medida de protección especial (la acción especializada que le es propia) en coordinación con la Procuraduría de Protección. Informa sobre los resultados obtenidos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus
SARS-CoV-2, COVID-19"*

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño ha establecido que la protección de los derechos de infancia debe verse de forma holística, teniendo en cuenta los principios de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, por lo que para garantizarlos de forma efectiva se debe comprender que éstos se encuentran interconectados entre sí y que la afectación a uno implicará a su vez la afectación de otros.

Al ser la Convención de los Derechos del Niño el instrumento Internacional que incorporó los derechos económicos sociales y culturales de niñas, niños y adolescentes, constituye el eje principal del análisis de la vulneración de los derechos, los cuales de acuerdo a lo establecido en dicha Convención, son agrupados en tres categorías, a saber:

- a) Derecho a la supervivencia y desarrollo, que son los derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño, que incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos.
- b) Derecho a la protección: estos derechos incluyen la protección contra todo tipo de malos tratos, abandono, explotación y crueldad, e incluso el derecho a una protección especial, y;
- c) Derecho a la participación: Las niñas y los niños tienen derecho a la libertad de expresión y a expresar su opinión sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política.

Los derechos a la participación incluyen el derecho a emitir sus opiniones y a que se les escuche, el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación. El disfrute de estos derechos en su proceso de crecimiento ayuda a las niñas y los niños a promover la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar una función activa en la sociedad.

Por lo tanto, la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, es el órgano garante de los derechos de la Infancia en el Estado



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

De esta forma, las Procuradurías de Protección coordinarán una especie de "red" que conectará diversas instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de que cada una de ellas realice las acciones de protección de derechos de la niñez y adolescencia desde sus atribuciones y áreas de especialización, de manera coordinada y "conectada" con las otras.

Estas acciones coordinadas por las Procuradurías de Protección y ejecutadas de forma especializada por las instituciones correspondientes se denominan medidas de protección especial. Por su parte, las Procuradurías de Protección estatales deben dar seguimiento a las medidas de protección, con objeto de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada. En ese sentido, las Procuradurías de Protección diagnostican, articulan y gestionan todo lo necesario para la protección especial y restitución integral de derechos; esto implica el desarrollo de acciones genéricas y la elaboración y seguimiento de planes de restitución integral de derechos.

En nuestro Estado, existe gran demanda social para que la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado dicte medidas de protección hacia las niñas, niños y adolescentes, bien sean medidas urgentes y especiales, que si bien deben cumplirlas otras dependencias de gobierno, lo que la ley Establece es de acción, imponiendo como obligación de esta emitir las y solicitar su cumplimiento.

Caso contrario, estaría incumpliendo con las obligaciones que tiene e incurriendo en omisión y desconocimiento de sus facultades y atribuciones.

Y cuya función es atender, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les haya vulnerado o restringido sus derechos mediante la representación en suplencia o cuadyuvancia, **el dictado de planes y medidas de protección y restitución¹** de derechos, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de esta población vulnerable.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

¹ Lo resaltado es énfasis de la proponente Hilda Graciela Pérez Luis. Diputada Local Distrito XIII, LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

Punto de Acuerdo

La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta a la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para que instruya a la Titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que en todos los casos en los que advierta la restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata dicte las medidas de protección necesarias, verificando el cumplimiento por las instancias a las que hayan sido decretadas a fin de garantizar el interés superior de la niñez, evitando ser únicamente una instancia receptora y canalizadora de solicitudes de atención.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, notifíquese a las instancias correspondientes.

Atentamente



Diputada Hilda Graciela Pérez Luis
LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca

ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO 13
OAXACA SUR